

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. DGASG-DC-046/2017
CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS CONTRA DESASTRES NATURALES
(SEGURO CATASTRÓFICO) DE LOS BIENES Y LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA UNIDAD DE ENLACE ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

FORMATO DE COTIZACIÓN

Partida	Concepto	Importe
1	Sistema de administración y transferencia de riesgos contra desastres naturales (seguro catastrófico) de los bienes y la infraestructura del Estado, de acuerdo a lo señalado en la Ficha Técnica.	
	SUBTOTAL	
	I.V.A	
	TOTAL	

DEDUCIBLES

Concepto	Importe
Deducible de vivienda	
Deducible de infraestructura	

Fecha

Nombre de la empresa

Nombre y firma del Representante Legal

**ANEXO TECNICO
SEGURO CATASTROFICO**

ASEGURADO: Gobierno del Estado de Nuevo León, México.

DOMICILIO DEL ASEGURADO: Escobedo # 333 Sur, 3° Piso, Zona Centro, Monterrey, N.L.

VIGENCIA: 12 Meses a partir del fallo y la adjudicación.

La firma del contrato y la entrega de la póliza deberán realizarse en un término máximo de tres días hábiles a partir del fallo y adjudicación, fecha en la cual se realizará el primer pago, de acuerdo con las condiciones de pago. El inicio de la vigencia será a partir de la entrega de la carta cobertura a que se refiere este Anexo, la cual será provisional y dejará de surtir efectos al cuarto día hábil de su expedición.

Las partes tendrán la opción de extender el Contrato hasta 30 días, mediante el pago de la prima que corresponda.

TERRITORIALIDAD: Todos los Municipios del Estado de Nuevo León y todas las ubicaciones en donde exista un interés asegurable del Asegurado.

MONEDA: Dólares americanos.

CONCEPTO	ESQUEMA
Suma Asegurada Anual	2 veces el límite por desastre
	\$108,000,000
Límite por evento máximo	\$54,000,000
Deducible máximo por evento Viviendas	\$1,000,000
Deducible máximo por evento, Infraestructura	\$20,000,000
Federal, como requisito de activación de póliza	SI
Municipios Declarados	SI
Cobertura para: Los Municipios NO Declarados por el FONDEN, pero SI Solicitados	Los municipios que solicita el Estado, aún que la Federación no los declare.

**ANEXO TECNICO
SEGURO CATASTROFICO**

Cubre indemnizaciones adicionales al FONDEN	SI
Viviendas de población de bajos ingresos	SI
Contenidos para Viviendas	SI
Carreteras	SI
Infraestructura Hidráulica	SI
Infraestructura Urbana	SI
Infraestructura Educativa	SI
Infraestructura de Salud	SI
Adaptaciones	SI
Remoción de Escombros	SI
Incendio, Rayo y/o Explosión por evento	SI
Terremoto (actividad sísmica),	SI
Erupción volcánica, movimiento de tierra (derrumbe y	SI
Movimiento de tierra (hundimiento), derrumbe y avalancha.	SI
Huracán y/o Ciclón	SI
Tormenta tropical, Depresión tropical	SI
Granizo, Nieve	SI
Inundación, inundación a causa de lluvia atípica	SI
Incendios Forestales contingente	SI
Viviendas	
Daño menor	\$750
Daño medio	\$2,500
Daño mayor	\$5,000
Reubicación	\$5,000
Contenidos para Viviendas	\$1,500
Carreteras (precio promedio por km)	Tabla de Precios Unitarios (ejemplo \$450,000 km ² de reconstrucción de carretera de dos carriles)
Infraestructura Hidráulica	Según daños
Infraestructura Urbana	Según daños
Infraestructura Educativa	Según daños
Infraestructura de Salud	Según daños
Adaptaciones	Indemnización Adicional

**ANEXO TECNICO
SEGURO CATASTROFICO**

Remoción de Escombros y Desazolves

Indemnización Adicional

Nota: Las cantidades están expresadas en dólares americanos.

RIESGOS

CUBIERTOS:

Todo riesgo de pérdida o daño físico directo e indirecto a consecuencia catástrofe y/o desastre natural; originado en forma directa o indirecta por cualquiera de los siguientes riesgos pero no limitado a: incendio y explosión a consecuencia de uno de los riesgos mencionados, incendios forestales y:

Eventos Geológicos:

Terremoto (actividad sísmica), erupción volcánica, movimiento de tierra (deslave y hundimiento), derrumbe y avalancha, incendio y explosión como resultado de algún evento geológico antes mencionado.

Eventos Hidrometeorológicos:

Ciclón en todas sus categorías de huracán, tormenta tropical y depresión tropical, lluvias, lluvias severas o torrenciales, trombas, tornados o similares, granizo, heladas, nieve, tornado, tormentas de viento o vientos de gran fuerza, inundación, inundación fluvial o inundación pluvial o cuerpos de agua, inundación por apertura obligatoria de compuertas de represas, presas o depósitos de agua.

**CONDICIÓN DE
ACTIVACIÓN DE UNA**

RECLAMACIÓN:

Que exista una Declaratoria o unas Declaratorias de Emergencia y/o de Desastres, emitida por el Gobierno Federal para algún o algunos de los municipios del Estado de Nuevo León, realizadas bajo las reglas y lineamientos vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) al momento del siniestro.

Con independencia del número de municipios declarados en desastre natural, queda entendido y acordado que el ajuste e indemnización de los daños se realizará en todos los municipios que hayan sido afectados por el o los fenómenos naturales perturbadores que dieron origen a la declaratoria de emergencia y/o desastre y que así hayan sido reportados por el Gobierno del Estado de Nuevo León a la Compañía Aseguradora.

ANEXO TÉCNICO SEGURO CATASTRÓFICO

Queda entendido y acordado, que las reglas y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) en este Anexo Técnico, son mencionados únicamente y exclusivamente para activar la cobertura.

INTERÉS

ASEGURABLE:

El monto de los daños, apoyos, pérdidas y gastos que tenga que incurrir el Gobierno del Estado de Nuevo León y/o sus Municipios, por toda pérdida o daño físico directo o indirecto, por cualquiera de los riesgos cubiertos, con respecto a los siguientes Bienes y/o Apoyos:

Sección 1: Infraestructura.

Carreteras, Puentes y Alcantarillas Estatales y/o Municipales:

Carreteras o caminos pavimentados de asfalto o de concreto o material similar; carreteras o caminos revestidos, caminos de terracería, caminos rurales, puentes, alcantarillas, túneles, vados, pasos a desnivel, distribuidores; todos elementos constructivos que formen parte de esta infraestructura, como son: cimentación, alcantarillas, acotamientos y derechos de vía, lavaderos, cunetas y contra-cunetas, muros de contención, muros de protección, cortinas, encauzamiento y gaviones; siempre que estén a cargo del Gobierno del Estado y/o de los Gobiernos municipales y que no estén concesionados a terceros. Incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen, y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación.

Infraestructura Hidráulica Estatal y/o Municipal:

Se cubre la Infraestructura de captación de agua; obras de conducción y distribución de agua que incluye la red principal y secundaria; obras de alcantarillado y saneamiento, sistema de drenaje y sistemas de desechos; infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones; infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua, presas y obras de captación de manantiales o de ríos, presas de almacenamiento, presas de derivación y tomas directas, diques y bordos, plantas de bombeo, pozos profundos, presas de control de ríos, bordos de protección, obras de encauzamiento, espigones, acueductos, líneas de conducción, cárcamos de bombeo y de captación, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, torres de oscilación, caminos de operación,

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

túneles, estaciones eléctricas, redes de distribución, sistemas de drenaje pluvial, colectores principales de drenaje pluvial o mixto que formen parte de esta infraestructura, como son: cimentación, alcantarillas, acotamientos y derechos de vía, lavaderos, cuartos de servicio, cunetas y contra-cunetas, muros de contención, muros de protección, cortinas de encauzamiento y gaviones, siempre que estén a cargo del Gobierno del Estado y/o de los Gobiernos municipales y que no estén concesionados a terceros, incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen, todos los trabajos de desazolve y todos los necesarios en su reconstrucción o reparación.

Infraestructura Urbana Estatal y/o Municipal:

Redes viales urbanas que corresponden a las áreas de rodamiento vehicular banquetas, mobiliario urbano, puentes, alcantarillas, túneles, vados, pasos a desnivel, distribuidores; todos elementos constructivos que formen parte de esta infraestructura, como son: cimentación, alcantarillas, acotamientos y derechos de vía, lavaderos, cunetas y contra-cunetas, muros de contención, muros de protección, cortinas de encauzamiento y gaviones; siempre que estén a cargo del Gobierno del Estado y/o de los Gobiernos municipales y que no estén concesionados a terceros. Incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación.

Instituciones de Educativas Estatales y Municipales:

Las instituciones de salud, incluyendo los bienes muebles contenidos todos elementos constructivos que formen parte de esta infraestructura; siempre que estén a cargo del Gobierno del Estado y/o de los Gobiernos municipales y que no estén concesionados a terceros, incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación.

Obras de Remoción de escombros:

Obras de remoción de escombros, para limpiar y remover todo tipo de material que: obstruya, esté sobre o afecte a los bienes dañados, o que sean necesarias para la viabilidad, operabilidad, o acceso a dichos bienes, o que sean necesarias para la reparación y/o reconstrucción de dichos bienes, aun cuando estos materiales no hayan formado parte de los bienes dañados.

Sección 2: Viviendas y Contenidos.

Viviendas y Contenidos:

El apoyo que otorga el Gobierno del Estado a la población para: daños que sufran las viviendas de hasta 90m² de construcción y/o aquellas que sean mayores a 90m² de construcción que estén construidas con materiales económicos en techos y/o paredes tales como: láminas de cartón, fibra o metálica, palma, tejamanil, madera, teja; que no se encuentren aseguradas por sus propietarios. Los conceptos de los apoyos que se cubre son para: la reparación, reconstrucción y construcción, incluyendo los apoyos para la introducción de los servicios básicos, así como para Contenidos.

LÍMITE DE

RESPONSABILIDAD: Sección 1: Infraestructura.

USD 40,000,000 por evento, todo y cada siniestro y/o serie de siniestros que surjan de un evento o serie de eventos y en el agregado, durante la vigencia.

En exceso del deducible máximo original de: **USD 20,000,000** todo y cada siniestro. Queda entendido y acordado que toda indemnización que la compañía de seguros pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad por evento.

Sección 2: Viviendas y Contenidos.

USD 14,000,000 por evento, todo y cada siniestro y/o serie de siniestros que surjan de un evento o serie de eventos y en el agregado, durante la vigencia.

En exceso del deducible máximo original de: **USD 1,000,000** todo y cada siniestro. Queda entendido y acordado que toda indemnización que la compañía de seguros pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad por evento.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

REINSTALACION: Queda entendido y convenido que el Límite Máximo de Responsabilidad por evento se reinstalará en forma automática con cobro de prima adicional calculada a prorrata, independientemente del tiempo.

En caso de reinstalación, la prima adicional será pagada en forma automática y se descontará cuando cualquier pérdida o pérdidas hayan sido cubiertas/ pagadas.

PROPORCIÓN ESTATAL DE COBERTURA SOBRE EL TOTAL DE LOS DAÑOS DE LOS BIENES

CUBIERTOS: Queda entendido y convenido que: la suma asegurada, los límites máximos de responsabilidad, el deducible y coaseguro corresponden y amparan al porcentaje de cobertura del total de los daños de los bienes cubiertos descritos en el interés asegurable y afectados por los riesgos cubiertos, como a continuación:

Viviendas y Contenidos	
• Servicios Básicos (agua, drenaje, electricidad, etc.)	50%
• Reconstrucción	50%
• Reconstrucción y reparación	50%
• Contenidos	100%
Caminos, Puentes y Alcantarillas	
• Estatal y/o municipal	50%
Infraestructura Hidráulica	
• Estatal y/o municipal	50%
Infraestructura Urbana	
• Estatal y/o municipal	50%
Infraestructura Educativa	
• Estatal y/o municipal	50%
Remoción de escombros	
• Estatal y/o municipal	100%
Gastos por trabajos de supervisión	
• Estatal y/o municipal	50%
Adaptaciones	
• Estatal y/o municipal	100%

INDEMNIZACIONES: Queda entendido y convenido que los siguientes montos de indemnización corresponden a la proporción amparada y cubierta descrita en la sección: "PROPORCIÓN DE COBERTURA SOBRE EL TOTAL DE LOS DAÑOS DE LOS BIENES

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

CUBIERTOS”, para los bienes cubiertos descritos en “INTERÉS ASEGURABLE” y afectados por los riesgos cubiertos, como a continuación:

Sección 1: Infraestructura.

Carreteras, Puentes y Alcantarillas:

Queda entendido y acordado por ambas partes que la indemnización de carreteras, puentes y alcantarillas, deberá calcularse de acuerdo a los siguientes valores acordados y dependiendo del tipo de reparación requerido:

Tipo de Trabajo	Especificaciones			Tipo de daño y costo por unidad				
	Tipo	Ancho	Unidad	Total Recons-trucción	Recons-trucción	Reparación	Bacheo	
P A V I M E N T A S	A	25 mts.	Km	\$474,429	\$474,429	\$333,382	\$115,402	
	B	14 mts.	Km	\$343,789	\$343,789	\$241,581	\$83,624	
	C	10mts.	Km	\$280,648	\$280,648	\$197,212	\$68,266	
	D	7 mts.	Km	\$211,230	\$211,230	\$148,432	\$51,380	
	E	6 mts.	Km	\$186,442	\$186,442	\$131,013	\$45,351	
	F	4mts.	Km	\$136,187	\$136,187	\$95,699	\$33,127	
	G	3mts.	Km	\$102,677	\$102,677	\$72,152	\$24,976	
O B R A S D E	D R E N A J E	A	14 mts.	Km	\$222,998	\$222,998	\$167,249	\$46,458
		B	10mts.	Km	\$177,659	\$177,659	\$133,244	\$37,012
		C	7 mts.	Km	\$132,843	\$132,843	\$99,633	\$27,676
		D	6 mts.	Km	\$120,026	\$120,026	\$90,019	\$25,005
		E	4mts.	Km	\$95,069	\$95,069	\$71,301	\$19,806
		F	3mts.	Km	\$71,645	\$71,645	\$53,734	\$14,926

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Tipo de Trabajo	Especificaciones			Tipo de daño y costo por unidad			
	Tipo	Ancho	Unidad	Total Reconstrucción	Infraestructura	Subestructura	Superestructura
P U E N T E S	A	25 mts.	m	\$57,055	\$25,130	\$23,060	\$8,865
	B	14 mts.	m	\$31,951	\$14,073	\$12,914	\$4,964
	C	10 mts.	m	\$22,822	\$10,052	\$9,224	\$3,546
	D	7 mts.	m	\$15,975	\$7,036	\$6,457	\$2,482
	E	6 mts.	m	\$13,693	\$6,031	\$5,534	\$2,128
	F	4 mts.	m	\$9,129	\$4,021	\$3,690	\$1,418
O B R E N A J E	ALCANTARILLA	14 mts.	m	\$31,580		\$31,580	
		10 mts.	m	\$22,557		\$22,557	
		7 mts.	m	\$15,790		\$15,790	
		6 mts.	m	\$13,534		\$13,534	
		4 mts.	m	\$9,023		\$9,023	
	REGISTRO DE ALCANTARILLA	14 mts.	m	\$63,394	\$12,493	\$40,338	\$10,563
		10 mts.	m	\$45,282	\$8,923	\$28,813	\$7,545
		7 mts.	m	\$31,697	\$6,246	\$20,169	\$5,282
		6 mts.	m	\$27,169	\$5,354	\$17,288	\$4,527
		4 mts.	m	\$18,113	\$3,569	\$11,525	\$3,018

Las adaptaciones son indemnizaciones complementarias y adicionales a los valores acordados y serán convenidas entre el asegurado y la compañía de seguros, de acuerdo a los análisis técnicos de ambas partes.

La definición de los tipos de carreteras y como mejor descrito a continuación:

- Tipo A.- Infraestructura con ancho de corona de más de 10 metros, dentro de las cuales se encuentran principalmente carreteras de alta especificación y bulevares de acceso a cabeceras municipales, entre otros. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 60 a 110 km/h.
- Tipo B.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 9 y/o 10 metros, considerando el ancho de calzada (7-8 metros) y ancho de acotamientos (1 metro c/u), entre ellas se encuentran las carreteras denominadas como alimentadoras. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 50 a 110 km/h.
- Tipo C.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 7 metros, considerando el ancho de calzada (6 metros) y ancho de acotamientos (0.5 metro c/u), entre ellas se encuentran las carreteras denominadas como troncales. La

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

- velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 40 a 110 km/h.
- Tipo D.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 6 metros, sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 30 a 70 km/h.
- Tipo E.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 4 metros sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 30 a 70 km/h.
- Tipo F.- Infraestructura con ancho de corona menor a 4 metros sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales "caminos sucios" . La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece menos de 50 km/h.

La definición de los tipos de daños y reconstrucción será considerada como a continuación:

BACHEO: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica, denominadas en vías terrestres como: desprendimientos tipo descacaramiento, ojo de pescado, desintegración, desprendimiento de sello, marcado de huella, pérdida de película ligante, surcos.

REPARACIÓN: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica y en la capa de la base y/o sub base, denominadas en vías terrestres como: asentamientos longitudinales, transversales, bordes, transversales, piel de cocodrilo, pérdida de agregado, afloramiento de agua, expulsión de finos agregados, contaminación de agregados.

RECONSTRUCCIÓN: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica, en la capa de la base y/o sub-base, en la subrasante y capa de terraplén, denominadas en vías terrestres como: media luna, ondulaciones transversales, fisuras longitudinales, erosión avanzada de los taludes, erosión total de los taludes, bacheo profundo.

DAÑO EN INFRAESTRUCTURA: componente del puente integrada por: pilotes, pilas, de concreto o metálicos incrustados en el terreno natural de los cauces de arroyos o ríos, las fallas más frecuentes son: asentamiento, desplazamiento por la socavación, fisuras por impactos de materiales de arrastre en el cauce, corrosión, en el caso de los puentes cajón la

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

cimentación es superficial a base de losas, zapatas con fallas principalmente de asentamientos y grietas.

DAÑO EN SUBESTRUCTURA: componente del puente integrada por: apoyos, pilas, caballetes, estribos, conos de derrame. Las fallas que se pueden presentar son socavación, destrucción por impacto, hundimiento, desplome, agrietamiento, en los elementos metálicos puede existir rotura de soldadura, corrosión, pandeo, alabeo, reducción de espesores, en esta clasificación se consideran a las alcantarillas de concreto y plástico de alta densidad.

DAÑOS SUPERESTRUCTURALES: componente del puente integrada por: balsa de rodadura, parapetos, barandas, aceras, viguetas, placas prefabricadas, diafragmas, juntas. Los metálicos tienen arcos metálicos, largueros; Pueden presentar las siguientes fallas: grietas en viguetas y losas, falta de juntas y deterioro de los elementos antes mencionados.

RECONSTRUCCIÓN TOTAL: En el caso de carreteras, la reconstrucción total es equivalente a reconstrucción; En el caso de puentes y alcantarillas es equivalente a la cantidad de daños a la infraestructura más los daños a la subestructura más los daños a la superestructura.

Infraestructura Hidráulica Estatal y Municipal:

Queda entendido y acordado por ambas partes que la indemnizaciones para la infraestructura hidráulica, se calcularán a valor de reposición, incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación; según los precios unitarios presentados por el asegurado según lo aprobado por el Gobierno Federal o por el Gobierno Estatal o los costos reales de construcción utilizados en la obra u ofertas o cotizaciones, actualizados a valor presente.

Las adaptaciones, los trabajos de supervisión y los trabajos de remoción de escombros son indemnizaciones complementarias y adicionales, serán convenidas entre el asegurado y la compañía de seguros, de acuerdo los análisis técnicos de ambas partes.

Infraestructura Urbana Estatal y Municipal:

Queda entendido y acordado por ambas partes que la indemnización para la infraestructura urbana se calculará:

Áreas de rodamiento vehicular, puentes, alcantarillas, túneles, vados.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Para las áreas de rodamiento vehicular, puentes, alcantarillas, túneles, vados. Se calcularán a valor convenidos, deberá calcularse de acuerdo a los siguientes valores acordados y dependiendo del tipo de reparación requerido:

Tipo de Trabajo	Especificaciones			Tipo de daño y costo por unidad			
	Tipo	Ancho	Unidad	Total Reconstrucción	Reconstrucción	Reparación	Bacheo
PAVIMENTOS	A	25 mts.	Km	\$474,429	\$474,429	\$333,382	\$115,402
	B	14 mts.	Km	\$343,789	\$343,789	\$241,581	\$83,624
	C	10 mts.	Km	\$280,648	\$280,648	\$197,212	\$68,266
	D	7 mts.	Km	\$211,230	\$211,230	\$148,432	\$51,380
	E	6 mts.	Km	\$186,442	\$186,442	\$131,013	\$45,351
	F	4 mts.	Km	\$136,187	\$136,187	\$95,699	\$33,127
	G	3 mts.	Km	\$102,677	\$102,677	\$72,152	\$24,976
DRENAJE	A	14 mts.	Km	\$222,998	\$222,998	\$167,249	\$46,458
	B	10 mts.	Km	\$177,659	\$177,659	\$133,244	\$37,012
	C	7 mts.	Km	\$132,843	\$132,843	\$99,633	\$27,676
	D	6 mts.	Km	\$120,026	\$120,026	\$90,019	\$25,005
	E	4 mts.	Km	\$95,069	\$95,069	\$71,301	\$19,806
	F	3 mts.	Km	\$71,645	\$71,645	\$53,734	\$14,926

Tipo de Trabajo	Especificaciones			Tipo de daño y costo por unidad			
	Tipo	Ancho	Unidad	Total Reconstrucción	Infra-estructura	Sub-estructura	Super-estructura
PUENTES	A	25 mts.	m	\$57,055	\$25,130	\$23,060	\$8,865
	B	14 mts.	m	\$31,951	\$14,073	\$12,914	\$4,964
	C	10 mts.	m	\$22,822	\$10,052	\$9,224	\$3,546
	D	7 mts.	m	\$15,975	\$7,036	\$6,457	\$2,482
	E	6 mts.	m	\$13,693	\$6,031	\$5,534	\$2,128
	F	4 mts.	m	\$9,129	\$4,021	\$3,690	\$1,418
DRENAJE	ALCANTARILLA	14 mts.	m	\$31,580		\$31,580	
		10 mts.	m	\$22,557		\$22,557	
		7 mts.	m	\$15,790		\$15,790	
		6 mts.	m	\$13,534		\$13,534	
		4 mts.	m	\$9,023		\$9,023	
	REGISTRO DE ALCANTARILLA	14 mts.	m	\$63,394	\$12,493	\$40,338	\$10,563
		10 mts.	m	\$45,282	\$8,923	\$28,813	\$7,545
		7 mts.	m	\$31,697	\$6,246	\$20,169	\$5,282
		6 mts.	m	\$27,169	\$5,354	\$17,288	\$4,527
		4 mts.	m	\$18,113	\$3,569	\$11,525	\$3,018

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Las adaptaciones, los trabajos de supervisión y los trabajos de remoción de escombros son indemnizaciones complementarias y adicionales a los valores acordados y serán convenidas entre el asegurado y la compañía de seguros, de acuerdo los análisis técnicos de ambas partes.

La definición de los tipos de rodamiento vehicular como mejor descrito a continuación:

- Tipo A.- Infraestructura con ancho de corona de más de 10 metros, dentro de las cuales se encuentran principalmente carreteras de alta especificación y bulevares de acceso a cabeceras municipales, entre otros. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 60 a 110 km/h.
- Tipo B.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 9 y/o 10 metros, considerando el ancho de calzada (7-8 metros) y ancho de acotamientos (1 metro c/u), entre ellas se encuentran las carreteras denominadas como alimentadoras. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 50 a 110 km/h.
- Tipo C.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 7 metros, considerando el ancho de calzada (6 metros) y ancho de acotamientos (0.5 metro c/u), entre ellas se encuentran las carreteras denominadas como troncales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 40 a 110 km/h.
- Tipo D.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 6 metros, sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 30 a 70 km/h.
- Tipo E.- Infraestructura con ancho de corona de hasta 4 metros sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales. La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece entre 30 a 70 km/h.
- Tipo F.- Infraestructura con ancho de corona menor a 4 metros sin acotamientos, entre ellas se encuentran principalmente las denominadas como municipales "caminos sucios". La velocidad de tránsito de los vehículos según el tipo de terreno se establece menos de 50 km/h.

La definición de los tipos de daños y reconstrucción será considerada como a continuación:

- BACHEO: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica, denominadas en vías terrestres como: desprendimientos tipo

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

descacaramiento, ojo de pescado, desintegración, desprendimiento de sello, marcado de huella, pérdida de película ligante, surcos.

REPARACIÓN: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica y en la capa de la base y/o sub base, denominadas en vías terrestres como: asentamientos longitudinales, transversales, bordes, transversales, piel de cocodrilo, pérdida de agregado, afloramiento de agua, expulsión de finos agregados, contaminación de agregados.

RECONSTRUCCIÓN: consiste en daños que presenta un pavimento flexible construido con una mezcla asfáltica, se manifiesta con fallas en la capa de la carpeta asfáltica, en la capa de la base y/o sub-base, en la subrasante y capa de terraplén, denominadas en vías terrestres como: media luna, ondulaciones transversales, fisuras longitudinales, erosión avanzada de los taludes, erosión total de los taludes, bacheo profundo.

DAÑO EN INFRAESTRUCTURA: componente del puente integrada por: pilotes, pilas, de concreto o metálicos incrustados en el terreno natural de los cauces de arroyos o ríos, las fallas más frecuentes son: asentamiento, desplazamiento por la socavación, fisuras por impactos de materiales de arrastre en el cauce, corrosión, en el caso de los puentes cajón la cimentación es superficial a base de losas, zapatas con fallas principalmente de asentamientos y grietas.

DAÑO EN SUBESTRUCTURA: componente del puente integrada por: apoyos, pilas, caballetes, estribos, conos de derrame las fallas que pueden presentar son socavación, destrucción por impacto, hundimiento, desplome, agrietamiento, en los elementos metálicos puede existir rotura de soldadura, corrosión, pandeo, alabeo, reducción de espesores, en esta clasificación se consideran a las alcantarillas de concreto y plástico de alta densidad.

DAÑOS SUPERESTRUCTURALES: componente del puente integrada por: balsa de rodadura, parapetos, barandas, aceras, viguetas, placas prefabricadas, diafragmas, juntas. Los metálicos tienen arcos metálicos, largueros; Pueden presentar las siguientes fallas: grietas en viguetas y losas, falta de juntas y deterioro de los elementos antes mencionados.

RECONSTRUCCIÓN TOTAL: En el caso de carreteras, la reconstrucción total es equivalente a reconstrucción; En el caso de puentes y alcantarillas es equivalente a la cantidad de daños a la infraestructura más los daños a la subestructura más los daños a la superestructura.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Bienes parte de la infraestructura urbana diferentes a las áreas de rodamiento vehicular, puentes alcantarillas, túneles, vados.

Se calcularán a valor de reposición, incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación; según los precios unitarios presentados por el asegurado según lo aprobado por el Gobierno Federal o por el Gobierno Estatal o los costos reales de construcción utilizados en la obra u ofertas o cotizaciones, actualizados a valor presente.

Las adaptaciones, los trabajos de supervisión y los trabajos de remoción de escombros son indemnizaciones complementarias y adicionales a los valores acordados y serán convenidas entre el asegurado y la compañía de seguros, de acuerdo los análisis técnicos de ambas partes.

Infraestructura de Educativa Estatal y Municipal:

La indemnización incluyendo los contenidos, se calcularán a valor de reposición, incluyendo: adaptaciones, mejoras y ampliaciones que se estimen necesarios para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, todos los trabajos de supervisión, todos los trabajos de limpieza y remoción de escombros sin importar su origen y todos los trabajos necesarios en su reconstrucción o reparación; según los precios unitarios presentados por el asegurado según lo aprobado por el Gobierno Federal o por el Gobierno Estatal o los costos reales de construcción utilizados en la obra u ofertas o cotizaciones, actualizados a valor presente.

Las adaptaciones, los trabajos de supervisión y los trabajos de remoción de escombros son indemnizaciones complementarias y serán convenidos entre el asegurado y la compañía de seguros, de acuerdo los análisis técnicos de ambas partes.

Remoción de Escombros:

La indemnización por este concepto será calculada como el monto de gastos comprobables que sea erogado por el asegurado, para limpiar y remover todo tipo de material que: obstruya, esté sobre o afecte a los bienes dañados, o que sea necesario para la viabilidad, operabilidad, o acceso a dichos bienes, o que sea necesario para la reparación y/o reconstrucción de dichos bienes, aun cuando estos materiales no hayan formado parte de los bienes dañados.

La indemnización también podrá calcularse, si no se cuenta con la documentación comprobatoria de estos gastos, como el diez por ciento de los montos de daños de los

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

bienes cubiertos en esta sección y la pérdida por este concepto no superará los USD 2,500,000.

El asegurado podrá optar por alguna de las dos formas de cálculo de la indemnización de este concepto.

Sección 2:

Queda entendido y convenido que los siguientes montos de indemnización corresponden a la proporción amparada y cubierta descrita PROPORCION DE COBERTURA SOBRE EL TOTAL DE LOS DAÑOS DE LOS BIENES CUBIERTOS para los bienes cubiertos descritos en el interés asegurable y afectados por los riesgos cubiertos, como a continuación:

Vivienda y Contenidos:

Queda entendido y acordado por ambas partes, que la indemnización de viviendas será calculada de acuerdo a los siguientes valores acordados, dependiendo del tipo de daño ocurrido:

- Daño menor: **USD 450 por vivienda**
- Daño parcial: **USD 1,500 por vivienda**
- Daño total: **USD 4,000 por vivienda**

Adicionalmente la indemnización para contenidos será de **USD 1,250** por vivienda afectada, sin importar el tipo de daño y estará limitada a USD 5,000,000 por evento.

Estas indemnizaciones se otorgarán por vivienda con independencia del número de familias que la ocupen.

Cada propietario de la vivienda puede no recibir en efectivo la cantidad completa, sino en especie a través de diferentes programas y entidades de los Gobiernos Estatal y/o Municipales.

Definición de tipo de daño de vivienda como sigue:

- a) Daño menor: Daños en la pintura, puertas y pequeños daños en los servicios, daños en recubrimiento de techos y muros; fisuras en techos, fisuras en muros; desperfectos leves en albañilería y servicios en el interior de la vivienda (agua, drenaje y electricidad).
- b) Daño parcial: Daños de desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura y/o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales, fractura o flexión de techos o bloques, losas, derrumbe parcial de muros o techo.
- c) Daño total: Otro tipo de daño o daños cuya magnitud sea mayor que el daño parcial.

Remoción de Escombros:

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

La indemnización por este concepto será calculada como el monto de gastos comprobables que sea erogado por el asegurado, para limpiar y remover todo tipo de material que: obstruya, esté sobre o afecte a los bienes dañados, o que sea necesario para la viabilidad, operabilidad, o acceso a dichos bienes, o que sea necesario para la reparación y/o reconstrucción de dichos bienes, aun cuando estos materiales no hayan formado parte de los bienes dañados.

La indemnización también podrá calcularse, si no se cuenta con la documentación comprobatoria de estos gastos, como el diez por ciento de los montos de daños de los bienes cubiertos en esta sección y la pérdida por este concepto no superará los USD 2,500,000.

El asegurado podrá optar por alguna de las dos formas de cálculo de la indemnización de este concepto.

EXCLUSIONES:

GENERALES:

No obstante, cualquier disposición en contrario, este acuerdo no cubre ninguna pérdida o gasto que provenga de las siguientes causas:

1. Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil.
2. Cláusula (corregida) de exclusión de terrorismo NMA 2920.
3. Cláusula de clarificación de información tecnológica NMA 2912.
4. Cláusula de datos electrónicos NMA 2915.
5. Filtración, contaminación y polución NMA 1685.
6. Cláusula de exclusión de riesgo de energía nuclear 1994 NMA1975(a).
7. Cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución.
8. Cláusula de exclusión de moho.
9. Cláusula de exclusión de asbestos WEH (1994).
10. Excluye pagos "ex gratia" y pagos por perjuicios o por pérdidas consecuenciales.
11. Cláusula de exclusión de condición de preexistencia.
12. Queda entendido que la presente cobertura, no cubre ningún costo asociado con la implementación de mejoras o adiciones encaminadas a la mitigación de riesgos futuros.

EXCLUSIONES CON RESPECTO A BIENES:

1. Cualquier interés o costo no especificado dentro de los detalles de bienes cubiertos.
2. Cualquier interés o costo que el asegurado no pueda manifestar como interés asegurable.
3. La infraestructura de electricidad (como las líneas de comunicación, subestaciones, líneas de distribución, entre otros) que no forma parte de la infraestructura urbana bajo la responsabilidad del Estado y/o Municipios.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

4. Pesca e infraestructura de puerto incluyendo una administración de puerto integral.
5. Infraestructura de telecomunicaciones (como cableado aéreo, alambrado de teléfono, líneas de fibras ópticas).
6. Frescos o murales decorativos u ornamentaciones que son pintadas.
7. Carteleras u otras estructuras similares.
8. Jardines, plantas, árboles, siembra o tierra lista para la siembra, flores o animales en general.
9. Toda clase de instalaciones, estructuras o construcciones que estén subterráneas o submarinas, excepto para carreteras, senderos, puentes, alcantarillas, infraestructura urbana e infraestructura hidráulica.
10. Objetos de valor, documentos, dinero, bonos, valores, divisas y/o notas para cualquier banco, cheques, giros, letras de cambio, considerando libros u otros libros de comercio o registro.
11. Aeronaves, barcos o cualquier tipo de vehículo terrestre.
12. Peaje o caminos de concesión, o cualquier carretera bajo la responsabilidad del Gobierno Federal o cualquier tipo de carretera que no esté bajo la responsabilidad de los Gobiernos Estatal o Municipales.
13. Cualquier costo actual para: mantenimiento, reparación, limpieza, restauración, alteración, modificación o servicio a carreteras y puentes, salvo que se realicen como resultado de un daño directo causado por un evento cubierto por este contrato.
14. Cualquier tipo de cosechas, árboles y plantas, bosques y reservas de madera.
15. Ganado o animales.
16. Costas, lagunas, ríos, corrientes y cualquier área protegida natural.
17. Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, excepto cuando se usen como viviendas.
18. Gastos para reforestación o para combatir el fuego, en el caso de daños y perjuicios a bosques y/o áreas naturales protegidas.
19. Cualquier tipo de pérdida consecencial.
20. Cualquier tipo de vivienda y/o carretera que cuenten con algún tipo de seguro, sin considerar los seguros o indemnizaciones o apoyos relativos al FONDEN (Fondo de Desastres Naturales) y sin considerar las viviendas adquiridas con créditos o hipotecadas donde el seguro cubre sólo el saldo relativo a la hipoteca o saldo del crédito.

EXCLUSIONES CON RESPECTO A RIESGOS

1. Excluye cualquier fenómeno hidrometeorológico con nombre antes del inicio de la vigencia de la cobertura.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

2. Fraude, mala fe o culpa atribuible al asegurado.
3. Sequías en todas sus formas.
4. Cualquier tipo de contaminación.
5. Daño sufrido por la falla y/o la carencia de gas, abastecimiento de agua, electricidad, combustible o la energía.
6. Daño directo gradual a carreteras, entendiéndose aquellos que ocurren lentamente como consecuencia de las condiciones ambientales como la temperatura, vientos y/o por el uso normal, la corrosión, la erosión y el deterioro gradual del mismo por el uso.
7. El derrumbamiento de las carreteras debido a las condiciones de la tierra y/o mal diseño, y que tal daño no es causado por ningún riesgo cubierto.
8. Combustión espontánea.
9. Plagas y depredadores, alimañas o insectos.
10. El costo de reemplazar, reparar o rectificar partes defectuosas, materiales, trabajo manual, diseño o defectos u omisiones en datos específicos o defectos latentes.
11. Huelgas, levantamiento popular, conmoción civil, vandalismo o actos maliciosos.
12. Cualquier pérdida o daño directa o indirectamente causado por guerra, invasión, actos de enemigos ajenos, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, disturbios, huelgas, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, como expropiación, asimiento, confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o de daño a intereses por o bajo las órdenes de alguno de facto o de jure gobierno o público o municipio.
13. La reacción nuclear o la fusión nuclear, así como los efectos causados por la radiación nuclear, independientemente de lo que la cause.

CONDICIONES ESPECIALES:

Cualquier modificación a este contrato después de la fecha de inicio de vigencia no extenderá la responsabilidad de la Compañía de Seguros a menos que tales cambios sean acordados por escrito con la misma.

CONDICIONES:

1. **Cláusula de Títulos.**
Queda entendido y acordado que, los diferentes títulos de los párrafos de este documento y/o cualquier otro que forme parte integrante del mismo, si existiera, ahora y como se adhieran de aquí en adelante, se insertan únicamente para referencia y no se consideran, de ningún modo, como limitación de las condiciones a las que hacen referencia.
2. **Cláusula de Representación del asegurado.**

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Queda entendido y acordado que, se entenderá para los fines de esta póliza y sus repercusiones normativas y legales, así como toda instancia que se requiera para cumplir o atender situaciones relativas a esta póliza como representantes únicos del asegurado con capacidad de representación: El Ciudadano Secretario de Finanzas y Tesorero del Estado de Nuevo León, o en su caso, a quien o quienes es en el uso de sus atribuciones estos nombren como representantes del asegurado para esta póliza.

3. Cláusula de Errores y Omisiones.

Queda entendido y acordado que, cualquier error u omisión por parte del asegurado, no perjudicará sus intereses, ya que es intención de esta póliza dar protección completa en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la misma; por lo tanto, el asegurado se obliga a reportar a la Compañía de Seguros cualquier error u omisión dentro de los treinta días en que se descubra o conozca tal eventualidad.

4. Cláusula de Apoyos del FONDEN.

Queda entendido y acordado que, en este seguro la proporción no cubierta o complementaria al cien por ciento, a la descrita en el concepto de: **Proporción de Cobertura Sobre los Daños Totales, Valores Acordados, Valores de Reposición, Límites y Sublímites**, mencionado previamente en este contrato, corresponde a la participación en la reparación de las acciones o la participación económica o alguna otra forma pero cualquiera de ellas a cargo del Gobierno Federal, de acuerdo a las declaratoria de emergencia y/o declaratoria de desastres que se haya emitido, como se encuentra definido en las Reglas y Lineamientos del FONDEN.

Queda entendido y acordado que, sin importar que los apoyos provenientes del Fondo Nacional de Desastres o similares de alguna dependencia del Gobierno Federal, sean canalizados, transferidos y/o el Gobierno Federal decidiera (en el diario oficial, en forma convenida, en comité o cualquier procedimiento) otorgar los apoyos por medio de reparación de los daños vía alguna de las instancias Federales o por aportaciones en un fondo o algún otro esquema, esto no afectará a las indemnizaciones a que tiene derecho el asegurado en esta póliza.

Con independencia del número de municipios declarados en desastre natural, queda entendido y acordado que el ajuste e indemnización de los daños se realizará en todos los municipios que hayan sido afectados por el o los fenómenos naturales perturbadores que dieron origen a la declaratoria de emergencia y/o desastre y que así hayan sido reportados por el Gobierno del Estado de Nuevo León a la Compañía Aseguradora.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Queda entendido y acordado, que las reglas y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) en esta póliza, son mencionados únicamente y exclusivamente para activar la cobertura.

5. Cláusula de Alcance de las indemnizaciones.

Queda entendido y acordado que, pudiera existir la posibilidad de que algunos de los bienes asegurados donde existe el interés asegurable, sean operados por alguna entidad Federal, esto no limitará la responsabilidad de indemnización de la aseguradora, como pueden ser:

- Viviendas: SEDESOL, CONAPO.
- Carreteras, Puentes y Alcantarillas: SCT, CAPUFE.
- Infraestructura Hidráulica: CONAGUA.
- Infraestructura de Salud: SSA, IMSS, ISSSTE, ISFAM.

A pesar de tales bienes asegurados sean operados por entidades federales, pero que sean responsabilidad del Asegurado, estos bienes se cubrirán sin ninguna limitación acorde a las condiciones de la presente póliza. Será responsabilidad del Asegurado mostrar que tales bienes no se cubren bajo ninguna otra póliza, a través de un documento oficial o una carta de dicha institución federal.

6. Cláusula de Primer Riesgo.

Queda entendido y acordado que, la compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada. La suma asegurada es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados. Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen un valor total real o de reposición según se indique en la carátula de la póliza superior a la cantidad asegurada, no operará la proporción indemnizable y la compañía responderá hasta por el cien por ciento de los límites a primer riesgo fijado en la póliza.

7. Clausula Garantía de dos riesgos.

Queda entendido y acordado que, esta póliza responderá con respecto a cualquier evento que afecte dos o más riesgos individuales. Queda entendido y convenido, que el asegurado será quien juzgue y defina lo que se considerará un riesgo individual.

8. Cláusula de Definición de evento.

Queda entendido y acordado que, para fines de este Acuerdo, el término "siniestros ocurridos" deberá entenderse como cada y toda pérdida y/u ocurrencia y/o catástrofe y/o desastre y/o calamidad y/o serie de pérdidas y/u ocurrencias y/o catástrofes y/o desastres y/o calamidad surgiendo de un evento. Sin embargo, con el propósito de

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

aplicar el límite máximo en cada y toda pérdida como provisto bajo el presente, la duración y alcance de cualquier "pérdida" definida será limitada a:

- a. 72 horas consecutivas con respecto a huracán, tifón, vientos tempestuosos, granizada y tornado.
- b. 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto, golpe de mar, y/o erupción volcánica.
- c. 168 horas consecutivas con respecto a lluvia, lluvia torrencial y/o inundación por cualquier causa.
- d. 168 horas consecutivas para cualquier siniestro ocurrido de cualquier naturaleza que no incluya: pérdida o pérdidas individuales de cualesquiera de los riesgos mencionados en los incisos a. b. ó c.

Queda entendido y acordado que, con respecto a Inundación, el periodo de la pérdida ocurrida deberá ser considerado como el periodo en el cual el agua de inundación crece, agregándose todos los siniestros de inundación ocurridos dentro del Estado durante dicho periodo de tiempo, y podrá tener más de un pico pudiendo ocurrir en uno o más cuerpos de agua. La suma de los siniestros de inundación dentro de dichos límites, constituye el siniestro agregado y serán considerados como el siniestro ocurrido.

Queda convenido y acordado que el Asegurado podrá elegir la fecha y hora de inicio de un siniestro sin que esta sea posterior a la presentación o existencia de un daño que afecta a uno de los bienes y riesgos cubiertos y si cualquier evento es de mayor duración a los periodos mencionados en la Cláusula de inicio del evento, el asegurado podrá dividir dicho evento en dos o más "pérdidas", siempre y cuando dichos periodos no coincidan y que ningún periodo comience antes de la fecha y hora de la ocurrencia de la primera pérdida individual registrada por el asegurado en dicho evento.

Cuando concurren o se traslapen varios riesgos hidrometeorológicos con el riesgo de inundación en el mismo periodo de tiempo, se considerará el evento como afectación por inundación.

9. Cláusula de Expiración extendida.

Queda entendido y acordado que, si la póliza expira mientras está en proceso un evento, queda entendido que la Compañía de Seguros será responsable de todo el evento aun cuando parte de este expire posteriormente a la finalización de la póliza, de acuerdo a las condiciones, deducible y prima de reinstalación de la misma.

10. Cláusula de Valor Acordado.

Queda entendido y acordado que, para efectos de este seguro el término valor acordado significa: la suma de dinero necesario calculada en promedio para todas las regiones del Estado y sus municipios así como para todos los bienes y gastos a los que se refiera este valor acordado, e incluye la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción y/o reparación de las partes dañadas por alguno de los riesgos cubiertos,

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

sin considerar depreciación, remoción de escombros, adaptaciones, ni gastos de supervisión sin exceder los límites o sublímites establecidos en esta póliza.

La Compañía de Seguros y el Asegurado convienen que estos valores acordados fueron revisados y aceptados por ambas partes por lo que no consideran ninguna limitación o restricción posterior a la emisión de la póliza.

La indemnización a valor acordado, se aplica para los bienes en los que se estipula este tipo de indemnización en este contrato de seguro.

La Compañía de Seguros y el Asegurado convienen que límites de indemnización a valor acordado operan como montos a primer riesgo, por lo que no consideran ninguna limitación o restricción posterior a la emisión de la póliza.

11. Cláusula de Valor Reposición.

Queda entendido y acordado que, para efectos de este seguro el término valor de reposición significa: la cantidad que sería necesaria erogar para la reconstrucción y/o reparación de las partes dañadas por alguno de los riesgos cubiertos, sin considerar depreciación alguna, más la cantidad que sería necesaria erogar para las adaptaciones y ampliaciones necesarias para su operabilidad, los apoyos para ampliaciones y/o extensiones y/o mejoras que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de la población y/o mantengan viabilidad de los bienes, estudios, permisos y autorizaciones necesarias para su reparación o reconstrucción. Será acorde a los precios unitarios que el asegurado presente, aprobado por el Gobierno Federal o por el Gobierno Estatal o los utilizados en su construcción, concursos, licitaciones o similar, actualizados a valor presente, sin exceder los límites o sublímites establecidos en esta póliza.

La indemnización a valor de reposición, se aplica para los bienes en los que se estipula este tipo de indemnización en esta póliza.

La Compañía de Seguros y el Asegurado convienen que límites de indemnización a valor de reposición operan como montos a primer riesgo, por lo que no consideran ninguna limitación o restricción posterior a la emisión de la póliza.

12. Cláusula de Adaptaciones.

Queda entendido y acordado que, se entenderá por adaptaciones para todo lo relativo a esta póliza a: todos los trabajos constructivos, acciones, materiales, cualquier elemento constructivo necesario para la salvaguarda de la seguridad de la población y mantenimiento de la viabilidad y operabilidad, reconstrucción y reparación de los bienes; todos los permisos, todos los estudios, aun cuando estos elementos no existiesen al momento de los daños, como pueden ser entre otros: cimentaciones, muros de contención, muros de soportes.

No se entenderá el término adaptaciones como mejoras para mitigar riesgos futuros.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

13. Cláusula de Remoción de Escombros.

La indemnización por este concepto será el monto de gastos comprobables que sea erogado por el asegurado, para limpiar y remover todo tipo de material que: obstruya, esté sobre o afecte a los bienes dañados, o que sea necesario para la viabilidad, operabilidad, o acceso a dichos bienes, o que sea necesario para la reparación y/o reconstrucción de dichos bienes. Aun cuando estos materiales no hayan formado parte de los bienes dañados.

14. Cláusula de Valores.

Queda entendido y acordado que, los siguientes valores netos equivalen a las proporciones aseguradas, descrita en el concepto de: **Proporción de Cobertura Sobre los Daños Totales, Valores acordados, Valores de Reposición, Límites y Sublímites**, mencionado previamente en esta póliza.

Concepto	Cifras a Diciembre 2016	
	Montos en USD	%
Total	2,801,491,034	100.00%
Viviendas	1,047,422,445	37.39%
Subtotal	1,754,068,589	100.00%
Carreteras, Puentes y Alcantarillas	865,268,655	49.33%
Infraestructura Urbana	544,049,659	31.02%
Infraestructura Hidraulica	286,851,852	16.35%
Infraestructura Educativa	57,898,423	3.30%

15. Cláusula de Valores Declarados.

Queda entendido y acordado que, los valores declarados como base para el seguro de la presente póliza corresponden a los valores acordados y valores de reposición para los bienes cubiertos como descrito en la póliza y equivalen a las proporción asegurada, descrita en el concepto de: **Proporción de Cobertura Sobre los Daños Totales, Valores Acordados, Valores de Reposición, Límites y Sublímites**, mencionado previamente en ésta y representan la mejor calidad de información disponible en el momento de la contratación de esta póliza, por lo que la Compañía de Seguros a partir de su suscripción y cobro de la prima respectiva, acepta los valores descritos sin existir limitación o restricción en su aplicación.

16. Cláusula de Variación de Valores.

Queda entendido y acordado que el Asegurado se obliga a presentar, dentro de los siguientes 30 días del conocimiento de cualquier incremento en valores declarados

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

superior al 10% y la Compañía de Seguros ajustará la prima de acuerdo a los nuevos valores sin que ello implique que se incrementará el Límite Máximo de Responsabilidad para la compañía de seguros. La prima se calculará a pro-rata sobre el incremento de los valores por el tiempo restante del período de la cobertura.

17. Cláusula de Gastos para la integración de pérdidas.

Queda entendido y acordado que, este seguro se extiende a cubrir los gastos erogados por el asegurado o sus representantes incluyendo honorarios de peritos externos, para la integración de las pérdidas como resultado de un siniestro cubierto en la póliza, equivalente al 5% de la pérdida indemnizable, pagable al asegurado, si el monto reclamado del evento excede el deducible o deducibles pactados en esta póliza e incluido dentro del límite de responsabilidad o suma asegurada de esta póliza.

18. Cláusula de Permisos.

Queda entendido y acordado que, en caso de siniestro la Compañía de Seguros cede su derecho de optar por la reposición de los bienes afectados en un siniestro, para permitir al asegurado cumplir con la normatividad de las leyes vigentes, salvo en los casos en que el asegurado solicite por escrito a la Compañía de Seguros la reposición de los bienes afectados y exista aceptación por escrito de esta.

19. Cláusula de Renuncia de prueba de gastos incurridos u erogados

Queda entendido y acordado, que una vez que el proceso de evaluación y cuantificación de los daños haya concluido por el o ajustadores designados, la compañía de seguros deberá indemnizar al asegurado de acuerdo al los montos acordados, sin esperar ningún tipo de avance de obra, de reparación, reconstrucción o reemplazo del activo o propiedad afectada, sin ningún inventario o avalúo de las propiedades y sin tener que esperar ningún tipo de apoyo federal.

20. Cláusula de Salvamentos y Recuperaciones.

Queda entendido y acordado que la compañía de seguros cede los derechos de salvamentos y recuperaciones de los bienes cubiertos.

21. Cláusula de Reportes al Asegurado.

Queda entendido y acordado que, será responsabilidad del ajustador presentar y validar sus reportes de inspección con el asegurado y presentarlos a la compañía de seguros semanalmente. Cualquier reporte no validado con el asegurado carecerá de valor para argumentar por parte de la compañía de seguros los montos de indemnización propuestos.

22. Cláusula de Reporte a la Compañía de Seguros.

Queda entendido y acordado que el asegurado reportará los eventos que afecten la cobertura objeto de la presente póliza a la Compañía de Seguros y cualquier aviso o información entregada a cualquiera de los ajustadores nombrados y/o sus

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

representantes, se entenderá de hecho como una entrega o aviso a la Compañía de Seguros.

Cualquier acuerdo pactado con cualquiera de los ajustadores nombrados se entenderá de manera más amplia, como un acuerdo con la Compañía de Seguros, con todas las implicaciones que para ésta se generen.

23. Cláusula de Demora del Ajustador.

Queda entendido y acordado que, el asegurado podrá solicitar el cambio de ajustador en el momento que lo desee, siempre que exista demora o inasistencia del ajustador a las juntas, reuniones, visitas, recorridos que se pacten o demoras injustificadas por parte del ajustador en la entrega de la información y reportes. El cambio se efectuará con acuerdo de la Compañía de Seguros, quien tendrá la responsabilidad de ejecutar el cambio y de otorgarle todas las facilidades al asegurado.

Los tiempos y repercusiones que se generen por la demora o inasistencias del ajustador nombrado, serán responsabilidad de la Compañía de Seguros, con todas las implicaciones que para ésta se generen.

24. Cláusula de Gastos de Ajuste.

Los aseguradores participantes son responsables de los gastos de ajuste de cada pérdida en proporción de su participación y dicho pago será adicional al límite de responsabilidad de esta póliza.

25. Cláusula de Notificación de Siniestro.

Queda entendido y acordado que el Asegurado se hará cargo de notificar a la Compañía de Seguros tan pronto como sea posible de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación y un estimado de la responsabilidad de la Compañía de Seguros y posteriormente mantendrá informada a la Compañía de Seguros sobre el desarrollo del reclamo.

26. Cláusula de Procedimiento de Manejo de Siniestros.

Queda entendido y acordado que, en caso de un reclamo el siguiente procedimiento deberá seguirse:

- a. El Asegurado podrá elegir libremente cualquiera de los ajustadores definidos en la cláusula de ajustadores nombrados, para desarrollar el proceso de ajuste de todo un evento y se le denominará ajustador designado.
- b. La compañía de seguros notificará inmediatamente al ajustador designado y a los mercados de reaseguro involucrados en esta póliza.
- c. Es obligación del ajustador designado, estar en el sitio del asegurado dentro de las primeras 48 horas después de la notificación del reclamo.
- d. Es obligación del ajustador designado y en conjunto con el asegurado abrir las líneas de comunicación en forma inmediata, las cuales darán al ajustador designado acceso a toda la información relevante y requerida para iniciar el

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

proceso de ajuste. Donde la compañía de seguros local deberá estar debidamente involucrada en esta conversación.

- e. Es obligación del ajustador designado en conjunto con el personal del asegurado que el mismo designe, realizar los recorridos de las áreas donde hay bienes afectados, y elaborar un reporte global de pérdida donde se detallará la longitud y tipo de pérdida, y deberá firmarse tanto por el personal del ajustador como por el personal del asegurado, para que sirva de base a la cuantificación de las pérdidas.
- f. Es obligación del ajustador designado en conjunto con el personal del asegurado que el mismo designe, realizar trabajos en escritorio para resolver dudas, completar información o documentación, cualquier elemento adicional que sea indispensable para estar en posibilidad de calcular el monto de las pérdidas.
- g. Es obligación del ajustador designado en conjunto con el personal del asegurado que el mismo designe, cuantificar el monto de la pérdida o acciones o bienes dañados.
- h. Es obligación del ajustador designado en todo momento mantener a la compañía de seguros local actualizada con respecto al progreso de ajuste y un reporte del progreso deberá ser entregado cada 15 días, de acuerdo a los términos y condiciones de esta póliza.
- i. Es obligación del ajustador designado firmar en forma conjunta con el asegurado el progreso en el proceso de ajuste, estos progresos firmados formaran parte integral del proceso de ajuste.
- j. Es obligación de la compañía asegurada estar informada en todo momento del proceso de ajuste.
- k. Es obligación del ajustador designado, una vez que el proceso de ajuste se ha concluido, enviar el reporte final con sus comentarios a la compañía de seguros, la cual lo enviará a los reaseguradores de su consideración y, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes 15 días naturales.

27. Cláusula de Anticipos.

Queda entendido y acordado que, en caso de ocurrir un siniestro procedente al amparo de este seguro. El asegurado podrá solicitar anticipos o indemnizaciones parciales, siempre que el interés afectado por el cual se requieran dichos anticipos, hayan sido ajustados por el Ajustador Designado. Estos anticipos contemplaran la cláusula de gastos para integración de pérdidas. Los reaseguradores acordaran indemnizar su participación de dichos anticipos.

28. Cláusula de Lugar de Pago de Indemnización.

Queda entendido y acordado que, la compañía de seguros hará el pago de cualquier indemnización en el domicilio del asegurado mencionado en la póliza.

29. Cláusula de Conversión de Moneda.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Queda entendido y acordado que, tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables en moneda nacional siempre en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

Si este seguro está contratado en moneda diferente a la moneda nacional entonces las cantidades serán convertidas a la moneda contratada de este seguro usando la paridad siguiente:

Primas: al tipo de cambio en vigor a la fecha del pago.

Indemnizaciones: al tipo de cambio en vigor en la fecha de inicio del evento.

30. Cláusula de Peritaje.

Queda entendido y acordado que, en caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes: pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía de seguros y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía de seguros simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía de seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

31. Cláusula de Arbitraje (Sede Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México).

Toda disputa proveniente de este acuerdo o concerniente a sus interpretaciones o validez, si se presenta antes o después de su terminación, será referida a una Corte de Arbitraje la cual deberá consistir de dos Árbitros quienes deberán ser oficiales retirados o activos de Compañías o Suscriptores, llevando consigo un tipo de negocio de seguros o reaseguro similar al cubierto; uno asignado por cada parte, y un Mediador que será designado por los árbitros inmediatamente después y en el acontecimiento de que los árbitros no puedan alcanzar el acuerdo en la referencia, el Mediador entrará inmediatamente en lugar de los árbitros.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Si alguno de los árbitros designados por cualquier razón no puede actuar, la parte por la cual fue designado, deberá por escrito designar a un árbitro en su lugar, si cualquiera de las partes falla en asignar un árbitro en el plazo de un mes después de haber sido solicitado por la otra parte por escrito, o en el evento en que los árbitros no logren acordar la designación del Mediador dentro de un mes desde su propia asignación, dicho Mediador podrá ser designado por escrito por la Secretaría General de la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio bajo una petición escrita de cualquier parte.

Los árbitros o el Mediador podrán determinar cualquier referencia de acuerdo con la práctica actual del Mercado de Reaseguro perteneciente al período de este Acuerdo y en la elaboración de su determinación, al mismo tiempo podrán decidir respecto al pago del costo del arbitraje.

La Corte de Arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de México, México y la ley aplicable a estas condiciones y el presente acuerdo de arbitraje, serán las leyes mexicanas.

Este acuerdo de arbitraje deberá ser interpretado como un contrato separado e independiente entre las partes involucradas y el arbitraje indicado deberá ser una condición precedente al comienzo de cualquier acción de ley.

32. Cláusula de Leyes y Jurisdicción.

Esta póliza será gobernada e interpretada de acuerdo con las leyes de México y cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales mexicanos, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

33. Cláusula de Modificaciones al Acuerdo.

Queda entendido y acordado que, cualquier modificación acordada mutuamente a los términos y condiciones de este Acuerdo, ya sea por Addendum o correspondencia, será considerada por las partes, y formará parte integral de este acuerdo.

34. Cláusula de Controversias.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF); en términos de la ley; o recurrir a los tribunales competentes en el domicilio del asegurado y la compañía de seguros.

35. Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.

Queda entendido y acordado que, no obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que ésta póliza no podrá ser cancelada anticipadamente por ninguna de las partes.

Por lo anterior, se entenderá que la prima se encuentra devengada al 100% desde el primer momento de inicio de vigencia de la póliza.

La excepción de cancelación de la póliza será por causas de fuerza mayor o por falta de pago del asegurado o por alguna otra causa prevista en la Ley de la materia.

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

36. Cláusula de Prelación de Condiciones.

Queda entendido y acordado que, las presentes condiciones son aplicables a todas las secciones de esta póliza y tendrán prelación sobre: condiciones adicionales, condiciones especiales o condiciones generales; en caso que se contrapongan.

37. Cláusula de Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

38. Cláusula de Notificaciones.

Para los propósitos de este Contrato, en el que se incluyen las cláusulas establecidas por el mercado, la terminología se conserva como se utiliza en las cláusulas emitidas. Sin embargo, en donde sea necesario, la interpretación de las partes o la forma de la documentación establecida en el texto de la cláusula de referencia deberá ser considerada dentro del contexto del presente Contrato.

39. Cláusula de No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía de seguros, por lo que éste es un contrato de no adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 b de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en tal virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CONDICIONES
DE PAGO:**

El costo total de la prima será cubierto en dos exhibiciones, el 50% a la firma del contrato y la entrega de la póliza, y el 50% restante a los seis meses posteriores a la firma del contrato. La prima pagada se considerará devengada al 100% y por lo tanto no existirá devolución de prima en caso de cancelación por parte del asegurado.

El pago se hará con cargo a recursos financieros del ejercicio fiscal del año 2017.

**CONDICIONES
ADICIONALES:**

α) Experiencia y capacidad técnica:

El licitante, para acreditar su experiencia técnica, deberá presentar el Currículum de la empresa en el que muestre su experiencia, con base en los supuestos que a continuación se detallan:

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

1. Relación de al menos 3 (tres) pólizas y sus recibos de pago, de “seguros catastróficos” para cubrir daños como mínimo a infraestructura pública urbana, en los estados de la República Mexicana, expedidas por el licitante y que hayan estado vigentes dentro de los últimos 10 (diez) años. Para este punto deberán entregarse copias de los contratos de seguro y los recibos de pago.
2. Relación de principales clientes (mínimo tres) señalando nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico (este último, en caso de contar con él). El licitante deberá señalar el nombre de la persona con quien pueda corroborarse dicha información.
3. Relación de oficinas propias y no agencias, localizadas en las principales ciudades del Estado de Nuevo León, mencionando nombre del representante, domicilio, teléfono y correo electrónico.
4. Relación del personal dedicado a la atención de siniestros catastróficos de infraestructura pública a nivel nacional, identificando a aquéllos que estén ubicados en el Estado de Nuevo León.
5. Presentar carta en papel membretado del Licitante, debidamente firmada por la persona autorizada para ello, haciendo referencia al número de la presente Licitación, con la siguiente redacción:

“Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en caso de resultar adjudicada, mi representada se compromete a lo siguiente:

- A que el objeto del contrato que se celebrará con motivo de la presente licitación, es la contratación para indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y condiciones especiales que afecten los gastos que tenga que erogar el Gobierno del Estado de Nuevo León para apoyo y salvaguarda de la población, apoyo a la población por sus viviendas y activos incluyendo gastos de reconstrucción, gastos de restitución, así como los gastos de reparación o restitución de los bienes responsabilidad del Gobierno del Estado de Nuevo León y/o de sus municipios contra los riesgos cubiertos de acuerdo cláusulas asentados y pactados en el contrato, de acuerdo a las bases de licitación, propuesta que contiene las condiciones especiales, así como las propuestas económicas, que forman parte integral del mismo.
- A cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso que provoca un acontecimiento fortuito que pudiera afectar los bienes objeto de la cobertura.
- A estar actualizada o inscribirse en el padrón de proveedores, antes de la firma del contrato respectivo. NOTA: En el entendido de que la falta de inscripción en

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

el padrón, no imposibilita que pueda participar, pero sí es factor imprescindible para la elaboración y la formalización del contrato.

- A garantizar que los pagos por indemnización de las reclamaciones procedentes de la póliza serán pagadas por la aseguradora en un máximo de 8 (ocho) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la totalidad de la documentación que da soporte a la reclamación y una vez firmado el finiquito, independiente del plazo para el pago de los recursos que se otorguen en calidad de anticipo.
- A presentar a más tardar 24 horas después de que se le comunique el fallo a su favor, carta cobertura original firmada por el representante legal, amparando la póliza que contempla la licitación; dicha carta cobertura será provisional y dejará de surtir efectos al cuarto día hábil de su expedición.
- A dar atención integral y personalizada a través de la asignación expresa de un ejecutivo de cuenta.

b) Respaldo económico de las propuestas:

1. El licitante deberá presentar una relación de los reaseguradores que darán soporte a la cobertura solicitada, indicando nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico (en su caso) y número de autorización vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar reaseguro en la Republica Mexicana, debiendo demostrar su experiencia mínima el reasegurador en seguros de riesgos catastróficos para infraestructura pública urbana. La acreditación de este requisito será mediante la presentación de copias de al menos 3 (tres) contratos de reaseguro pagados dentro de los últimos 10 (diez) años, anexando el recibo de pago correspondiente.
2. El licitante deberá presentar carta, bajo protesta de decir verdad, por parte de cada uno de los reaseguradores que darán soporte a la licitante, en la cual se manifieste la calificación crediticia vigente de cada uno de estos, emitida por alguna de las agencias calificadoras con licencia a nivel internacional, la cual no deberá ser inferior a "A".

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

3. El licitante deberá presentar cartas expedidas por las reaseguradoras en papel membretado y firmadas por su representante legal, que comprueben al menos el 60% (sesenta por ciento) de soporte de la cobertura solicitada, presentando copia de la cobertura (slip) de reaseguro que respalde las condiciones de protección requeridas en el Anexo Técnico. Solo se recibirán cartas directas de las reaseguradoras y no a través de intermediarios de reaseguro.
4. El Gobierno del Estado se reserva el derecho de corroborar la procedencia de la información presentada, para lo cual también el licitante deberá señalar el nombre de la persona con la que se pueda corroborar esta información.
5. El licitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en que el licitante no ha sido inhabilitado para ofrecer sus servicios por ninguna entidad de Gobierno Federal, Estatal o Municipal dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha que se llevará a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la presente licitación.
6. El licitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que se encuentra en situación de acreditada solvencia a la fecha que se llevará a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la presente licitación, presentando la certificación correspondiente emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el que se demuestre lo antes manifestado. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor a 150 días anteriores a la fecha del acto de presentación de propuestas técnicas y económicas.
7. En caso de que la licitante utilice los servicios de intermediarios de reaseguros, deberá presentar documentación que acredite que el intermediario de reaseguro está registrado en México ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos cinco años de antigüedad.
8. El licitante deberá presentar Carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado y firmado por su representante legal con la siguiente redacción:

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que:

ANEXO TECNICO SEGURO CATASTROFICO

Mi representada, representantes, principales directivos e intermediarios de reaseguros no ha sido condenado en ningún proceso legal o litigio con estado alguno, respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de pólizas como la que se pretende contratar o similares.”

9. El Licitante deberá presentar copia de contratos de seguros del ramo de daños de los últimos 10 (diez) años que tengan amparada la cobertura catastrófica y cuyas sumas aseguradas emitidas respalden la suma asegurada solicitada en la póliza requerida.
10. El Licitante deberá presentar copia del reporte de indicadores financieros publicado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que conste el Índice de Capital Mínimo de Garantía (ICMG) el cual deberá promediar mayor a 1(un) durante los últimos 4 (cuatro) trimestres registrados.
11. El Licitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad que cuenta con una calificación crediticia mínima de “mxA” o una calificación crediticia “A” en escala nacional, otorgada por una calificadora crediticia autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adicionalmente deberá anexar información que acredite lo anterior.
12. El licitante deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifieste que cuenta con Índice de Cobertura de base de inversión de por lo menos 1.25 al mes de diciembre de 2016, para comprobar lo anterior será necesario anexar impresión de la consulta del portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Se efectuará un análisis comparativo de las propuestas admitidas, así como de los presupuestos y programas autorizados y adjudicará la contratación al participante que haya cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Convocatoria y su ficha técnica, y haya ofrecido las mejores condiciones para el Estado, en términos de la prima total y los deducibles.